

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **0107**

Fecha: 07/11/2019

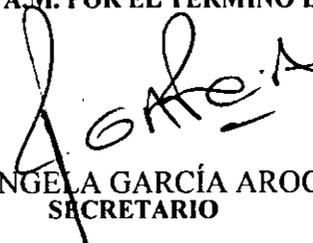
Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2015 00140	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DAVID ALBERTO MAURY SILVA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE REPROGRAMA LA AUDIENCIA INICIAL Y SE FIJA COMO NUEVA FECHA EL 14 DE ABRIL DE 2020 A LAS 4:00 P.M.	06/11/2019	
20001 33 33 003 2015 00206	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GABRIEL - RAMOS CARVAJAL	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 5:00P.M A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.	06/11/2019	
20001 33 33 003 2015 00437	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HAROLDO BARRETO MOLINA	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación	06/11/2019	
20001 33 33 003 2015 00438	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALVARO VILLALOBOS RAMIREZ	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación	06/11/2019	
20001 33 33 003 2015 00439	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE - ROJAS MENDOZA	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación	06/11/2019	
20001 33 33 003 2015 00441	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA LEONOR PEREZ DE PABA	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación	06/11/2019	
20001 33 33 003 2015 00535	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YADIRA MARTINEZ RANGEL	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación	06/11/2019	
20001 33 33 003 2015 00536	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SOFANOR MOLINA PEREZ	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación	06/11/2019	
20001 33 33 003 2015 00537	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ARAMINTA ESPITIA CONTRERAS	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación	06/11/2019	
20001 33 33 003 2015 00538	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA AMERICA NUÑEZ GUTIERREZ	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación	06/11/2019	
20001 33 33 002	Acción de Nulidad y	JAIME ENRIQUE - DAZA	SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE REPROGRAMA LA AUDIENCIA INICIAL Y SE FIJA COMO	06/11/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
2001 33 33 003 2016 00053	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CIRO MIER CHAVEZ,	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE REPROGRAMA LA AUDIENCIA INICIAL Y SE FIJA COMO NUEVA FECHA EL DIA 15 DE ABRIL DE 2020 A LAS 10:00 A.M.	06/11/2019	
2001 33 33 003 2016 00215	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MERCEDES - VASQUEZ RAMIREZ	CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE REPROGRAMA LA AUDIENCIA INICIAL Y SE FIJA COMO NUEVA FECHA EL 14 DE ABRIL DE 2020 A LAS 10:00 A.M.	06/11/2019	
2001 33 33 003 2016 00389	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CIELO ESTHER URUETA DE MORALES	FIDUPREVISORA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE REPROGRAMA LA AUDIENCIA INICIAL Y SE FIJA COMO NUEVA FECHA EL 16 DE ABRIL DE 2020 A LAS 4:00 P.M.	06/11/2019	
2001 33 33 003 2016 00418	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JORGE ELIECER - PINTO ARCINIEGAS	FIDUPREVISORA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL.	06/11/2019	
2001 33 33 003 2017 00039	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	TITO HERNANDEZ CAAMAÑO	FIDUPREVISORA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL.	06/11/2019	
2001 33 33 003 2017 00119	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADEL CARLOS CACERES MAESTRE	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE REPROGRAMA LA AUDIENCIA INICIAL Y SE FIJA COMO NUEVA FECHA EL 14 DE ABRIL DE 2020 A LAS 3:00 P.M.	06/11/2019	
2001 33 33 003 2017 00237	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE RAFAEL - CARRILLO ACUÑA	NACION - PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE REPROGRAMA LA AUDIENCIA INICIAL Y SE FIJA COMO NUEVA FECHA EL 16 DE ABRIL DE 2020 A LAS 10:00 A.M.	06/11/2019	
2001 33 33 003 2017 00255	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE MANUEL FERNANDEZ SOTO	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 3:00 P.M, A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL.	06/11/2019	
2001 33 33 003 2017 00407	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MIREYA BAYONA ARENAS	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE REPROGRAMA LA AUDIENCIA INICIAL Y SE FIJA COMO NUEVA FECHA EL 15 DE ABRIL DE 2020 A LAS 9:00 A.M.	06/11/2019	
2001 33 33 003 2017 00469	Acción de Reparación Directa	JUAN ANTONIO PADILLA GAMARRA	NACION - RAMA JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE REPROGRAMA LA AUDIENCIA INICIAL Y SE FIJA COMO NUEVA FECHA EL 15 DE ABRIL DE 2020 A LAS 9:00 A.M.	06/11/2019	
2001 33 33 003 2018 00006	Acción de Reparación Directa	DIEGO LEON MUÑOZ ORTIZ	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE REPROGRAMA LA AUDIENCIA INICIAL Y SE FIJA COMO NUEVA FECHA EL DIA 16 DE ABRIL DE 2020 A LAS 3:00 P.M.	06/11/2019	
2001 33 33 003 2018 00069	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA TULIA PALOMINO PABA	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 3:00 P.M. A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL.	06/11/2019	
2018 00071	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho		SOCIAL - UGPP	NUEVA FECHA EL DIA 16 DE ABRIL DE 2020 A LAS 3:00 A.M.		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 003 2018 00085	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	PABLO MANUEL SIERRA OCHOA	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 3:00 P.M, A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL.	06/11/2019	
20001 33 33 003 2018 00134	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDILBERTO - ARZUAGA BARROS	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación	06/11/2019	
20001 33 33 003 2018 00205	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AMPARO SANCHEZ DE QUINTERO	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	Auto Concede Recurso de Apelación	06/11/2019	
20001 33 33 003 2018 00233	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DAGOBERTO MARTINEZ BETTIN	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación	06/11/2019	
20001 33 33 003 2018 00277	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS ALBERTO PEÑALOZA SALAZAR	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación	06/11/2019	
20001 33 33 003 2018 00280	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADELA - SIMANCA PALOMINO	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL.	06/11/2019	
20001 33 33 003 2018 00285	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS HERNAN BARBOSA BARBOSA	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL.	06/11/2019	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 07/11/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: David Alberto Maury Silva

DEMANDADO: Municipio de Valledupar

RADICADO: 20001-33-33-002-2015-00140-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, el Despacho DISPONE:

REPROGRÁMESE la audiencia inicial que estaba fijada para el día veintiuno (21) de noviembre de 2019 a las 3:00 de la tarde.

En consecuencia, FÍJESE como nueva fecha para llevar acabo la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del CAPCA, el día 14 de abril de 2020 a las 4:00 de la tarde.

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J03/MGB/rga

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, <u>7 (NOV) 19.</u>
Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>107</u>
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.
RO SANGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (6) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: Gabriel Ramos Carvajal

DEMANDADO: UGPP

RADICADO: 20001-33-33-003-2015-00206-00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la nota secretarial de fecha 5 de noviembre de 2019, donde se informa al despacho del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida y de conformidad a lo establecido en el artículo 192, inciso 4 del CPACA, cítese a las partes dentro del asunto de la referencia, al Procurador 75 Judicial I Administrativo y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para el día 27 de noviembre de 2019, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.), con el objeto de llevar a cabo la audiencia de Conciliación a que se refiere dicho artículo; informándose a las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y advirtiéndole al apelante que su comparecencia es obligatoria so pena de declarar desierto el recurso de apelación.

Por secretaria librese los oficios correspondientes con las advertencias de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.

Juez.

J3/MGB/ecc

<p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.</p> <p>VALLEDUPAR, <u>21/11/19</u></p> <p>Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>107.</u></p> <p>Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.</p> <p><u>Rosángela García Aroca</u></p> <p>ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA</p>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Seis (6) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Haroldo Barreto Molina
Demandado: Ministerio de Educación - FNPSM
Radicación: 20001-33-33-003-2015-00437-00

Por ser procedente³⁶ y de conformidad a lo establecido en el artículo 247³⁷ de la Ley 1437 del 2011³⁸, concédase en el efecto suspensivo³⁹ el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado⁴⁰ de la parte Demandante, contra la sentencia⁴¹ de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)⁴².

En consecuencia, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Valledupar, remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.

Juez.

J3/MGB/ecc

<p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR, <u>7/NOV/19</u> Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>0107.</u> Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente. <u>Rosángela García Aroca</u> ROSANGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA</p>

³⁶ Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos profendos en la misma instancia por los jueces administrativos.(...)

³⁷ Artículo 247. - El recurso de apelación contra las sentencias profendas en primera instancia se tramitará de acuerdo al siguiente procedimiento: (1) el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (2) si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiesen pedido la práctica de pruebas (...).

³⁸ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³⁹ Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011. - Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

⁴⁰ Ciro Alfonso Casadiego Quintero

⁴¹ Niéguese las súplicas de la demanda

⁴² Fil. 117-122



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (6) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Álvaro Villalobos Ramírez

Demandado: Ministerio de Educación - FNPSM

Radicación: 20001-33-33-003-2015-00438-00

Por ser procedente⁸ y de conformidad a lo establecido en el artículo 247⁹ de la Ley 1437 del 2011¹⁰, concédase en el efecto suspensivo¹¹ el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado¹² de la parte Demandante, contra la sentencia¹³ de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)¹⁴.

En consecuencia, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Valledupar, remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.

Juez.

J3/MGB/ecc

<p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR, <u>al Noche</u> Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>0107</u>.</p> <p>Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.</p> <p><u>Rosangela García Aroca</u> ROSANGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA</p>

⁸ Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos.(...)

⁹ Artículo 247.- El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo al siguiente procedimiento: (1) el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (2) si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubieses pedido la práctica de pruebas (...).

¹⁰ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹¹ Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

¹² Ciro Alfonso Casadiego Quintero

¹³ Niéguese las súplicas de la demanda

¹⁴ Fil. 122-127



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Seis (6) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: José Rojas Mendoza
Demandado: Ministerio de Educación - FNPSM
Radicación: 20001-33-33-003-2015-00439-00

Por ser procedente¹⁵ y de conformidad a lo establecido en el artículo 247¹⁶ de la Ley 1437 del 2011¹⁷, concédase en el efecto suspensivo¹⁸ el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado¹⁹ de la parte Demandante, contra la sentencia²⁰ de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)²¹.

En consecuencia, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Valledupar, remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.

Juez.

J3/MGB/ecc

<p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR, <u>7 de Noviembre</u> Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>0107</u>.</p> <p>Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.</p> <p> ROSANGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA</p>
--

¹⁵ Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos profundos en la misma instancia por los jueces administrativos.(...)

¹⁶ Artículo 247.- El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo al siguiente procedimiento: (1) el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (2) si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiesen pedido la práctica de pruebas (...).

¹⁷ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹⁸ Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

¹⁹ Ciro Alfonso Casadiego Quintero

²⁰ Niéguese las súplicas de la demanda

²¹ Fil. 119-124



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Seis (6) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Ana Leonor Pérez de Paba
Demandado: Ministerio de Educación - FNPSM
Radicación: 20001-33-33-003-2015-00441-00

Por ser procedente⁷⁸ y de conformidad a lo establecido en el artículo 247⁷⁹ de la Ley 1437 del 2011⁸⁰, concédase en el efecto suspensivo⁸¹ el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado⁸² de la parte Demandante, contra la sentencia⁸³ de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)⁸⁴.

En consecuencia, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Valledupar, remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.

Juez.

J3/MGB/ecc

<p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR, <u>7 de Noviembre</u> Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>0107</u> Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente. ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA</p>

⁷⁸ Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos.(...)

⁷⁹ Artículo 247. - El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo al siguiente procedimiento: (1) el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (2) si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas (...).

⁸⁰ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

⁸¹ Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

⁸² Ciro Alfonso Casadiego Quintero

⁸³ Niéguese las súplicas de la demanda

⁸⁴ Fil. 116-121



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (6) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Yadira Martínez Rangel

Demandado: Ministerio de Educación - FNPSM

Radicación: 20001-33-33-003-2015-00535-00

Por ser procedente⁴³ y de conformidad a lo establecido en el artículo 247⁴⁴ de la Ley 1437 del 2011⁴⁵, concédase en el efecto suspensivo⁴⁶ el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado⁴⁷ de la parte Demandante, contra la sentencia⁴⁸ de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)⁴⁹.

En consecuencia, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Valledupar, remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.

Juez.

J3/MGB/ecc

<p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.</p> <p>VALLEDUPAR, <u>7/NOV/19</u></p> <p>Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>0107</u></p> <p>Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.</p> <p></p> <p>ROSANGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA</p>
--

⁴³ Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos profundos en la misma instancia por los jueces administrativos.(...)

⁴⁴ Artículo 247. - El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo al siguiente procedimiento: (1) el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (2) si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubieses pedido la práctica de pruebas (...).

⁴⁵ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁴⁶ Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

⁴⁷ Ciro Alfonso Casadiego Quintero

⁴⁸ Niéguese las súplicas de la demanda

⁴⁹ Fil. 120-125



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (6) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Sofanor Molina Pérez

Demandado: Ministerio de Educación - FNPSM

Radicación: 20001-33-33-003-2015-00536-00

Por ser procedente¹ y de conformidad a lo establecido en el artículo 247² de la Ley 1437 del 2011³, concédase en el efecto suspensivo⁴ el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado⁵ de la parte Demandante, contra la sentencia⁶ de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)⁷.

En consecuencia, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Valledupar, remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.

Juez.

J3/MGB/ecc

<p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.</p> <p>VALLEDUPAR, <u>7 de Noviembre</u></p> <p>Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>0107.</u></p> <p>Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.</p> <p><u>Rosángela García Aroca</u></p> <p>ROSANGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA</p>
--

¹ Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos profundos en la misma instancia por los jueces administrativos.(...)

² Artículo 247.- El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo al siguiente procedimiento: (1) el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (2) si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiesen pedido la práctica de pruebas (...).

³ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁴ Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

⁵ Ciro Alfonso Casadiego Quintero

⁶ Niéguese las súplicas de la demanda

⁷ Fl. 120-125



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Seis (6) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Araminta Espitia Contreras

Demandado: Ministerio de Educación - FNPSM

Radicación: 20001-33-33-003-2015-00537-00

Por ser procedente²⁹ y de conformidad a lo establecido en el artículo 247³⁰ de la Ley 1437 del 2011³¹, concédase en el efecto suspensivo³² el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado³³ de la parte Demandante, contra la sentencia³⁴ de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)³⁵.

En consecuencia, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Valledupar, remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.

Juez.

J3/MGB/ecc

<p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR, <u>7 de Noviembre</u> Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>0107</u> Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente. ROSANGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA</p>

²⁹ Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos.(...)

³⁰ Artículo 247.- El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo al siguiente procedimiento: (1) el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (2) si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiesen pedido la práctica de pruebas (...).

³¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³² Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

³³ Ciro Alfonso Casadiego Quintero

³⁴ Niéguese las súplicas de la demanda

³⁵ Fil. 115-120



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (6) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Ana América Núñez Gutiérrez

Demandado: Ministerio de Educación - FNPSM

Radicación: 20001-33-33-003-2015-00538-00

Por ser procedente²² y de conformidad a lo establecido en el artículo 247²³ de la Ley 1437 del 2011²⁴, concédase en el efecto suspensivo²⁵ el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado²⁶ de la parte Demandante, contra la sentencia²⁷ de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)²⁸.

En consecuencia, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Valledupar, remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.

Juez.

J3/MGB/ecc

<p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.</p> <p>VALLEDUPAR, <u>7/11/19</u></p> <p>Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>0107</u></p> <p>Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.</p> <p><u>Rosángela</u></p> <p>ROSANGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA</p>

²² Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos profundos en la misma instancia por los jueces administrativos (...)

²³ Artículo 247. - El recurso de apelación contra las sentencias profondas en primera instancia se tramitará de acuerdo al siguiente procedimiento: (1) el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (2) si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas (...).

²⁴ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

²⁵ Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

²⁶ Ciro Alfonso Casadiego Quintero

²⁷ Niéguese las súplicas de la demanda

²⁸ Fil. 114-119



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Jaime Enrique Daza

DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación y Otros

RADICADO: 20001-33-33-002-2016-00039-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, el Despacho DISPONE:

REPROGRÁMESE la audiencia inicial que estaba fijada para el día diecinueve (19) de noviembre de 2019 a las 3:00 de la tarde.

En consecuencia, FÍJESE como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del CAPCA, el día 15 de abril de 2020 a las 3:00 de la tarde.

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J03/MGB/rga

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, <u>7/NOV/19</u>
Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>0107</u>
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente
ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Mercedes Vásquez Ramírez

DEMANDADO: Municipio de Valledupar – Contraloría Municipal de Valledupar

RADICADO: 20001-33-33-003-2017-00237-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

REPROGRÁMESE la audiencia inicial que estaba fijada para el día veintiuno (21) de noviembre de 2019 a las 9:00 de la mañana.

En consecuencia, **FÍJESE** como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del CAPCA, el día 14 de abril de 2020 a las 10:00 de la mañana.

De igual manera, se le reconoce personería al doctor **GEOVANNIS NEGRETE VILLAFANE**, como apoderado de la parte demandada Contraloría Municipal de Valledupar, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder visible a folio 300 del plenario.

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

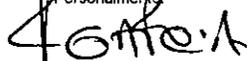
MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 7/NOV/19

Por Anotación En Estado Electrónico N° 107

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
Personalmente



ROSÁNGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Cielo Esther Urueta de Morales

DEMANDADO: Municipio de Valledupar y Otros

RADICADO: 20001-33-33-003-2016-00389-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, el Despacho DISPONE:

REPROGRÁMESE la audiencia de pruebas que estaba fijada para el día veinte (20) de noviembre de 2019 a las 4:00 de la tarde.

En consecuencia, FÍJESE como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia, el día 16 de abril de 2020 a las 4:00 de la tarde.

Por Secretaria, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J03/MGB/rga

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, <u>7/Nov/19</u>
Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>0107</u>
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.
ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho

DEMANDANTE: Jorge Eliecer Pinto Arciniegas

DEMANDADO: Ministerio de Educación Nacional y Otros

RADICADO: 20001-33-33-003-2016-00418-00

En atención a la nota secretarial que antecede, señálese el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo en este Despacho la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A. Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J03/MGB/rga

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, 7/NOV/19
Por Anotación En Estado Electrónico N° 0107
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.
ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho

DEMANDANTE: Tito Hernández Caamaño

DEMANDADO: Ministerio de Educación Nacional y Otros

RADICADO: 20001-33-33-003-2017-00039-00

En atención a la nota secretarial que antecede, señálese el día veintisiete, (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo en este Despacho la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

El Despacho le reconoce personería para actuar dentro del proceso de la referencia a las Dres. Rafael Humberto García Jaimes y Silvia Margarita Rugeles Rodríguez, como apoderados de la parte demandada Ministerio de Educación Nacional, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder visible a folio 116 del plenario.

De igual manera, se le reconoce personería al Dr. Néstor Hugo Cárdenas Martínez, como apoderado de la parte demandada Municipio de Valledupar, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder visible a folio 119 del plenario.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A. Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 7/NOV/19

Por Anotación En Estado Electrónico N° 0107

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
Personalmente.



ROSÁNGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Adel Carlos Caceres Maestre

DEMANDADO: Municipio de Valledupar y Otros

RADICADO: 20001-33-33-003-2017-00119-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, el Despacho DISPONE:

REPROGRÁMESE la audiencia de pruebas que estaba fijada para el día veintiuno (21) de noviembre de 2019 a las 4:00 de la tarde.

En consecuencia, FÍJESE como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia, el día 14 de abril de 2020 a las 3:00 de la tarde.

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J03/MGB/rga

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, <u>7/Nov/19</u>
Por Anotación/En Estado Electrónico N° <u>107</u>
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.
ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: José Rafael Carrillo Acuña

DEMANDADO: Procuraduría General de la Nación

RADICADO: 20001-33-33-003-2017-00237-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, el Despacho DISPONE:

REPROGRÁMESE la audiencia inicial que estaba fijada para el día veinte (20) de noviembre de 2019 a las 10:00 de la mañana.

En consecuencia, FÍJESE como nueva fecha para llevar acabo la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del CAPCA, el día 16 de abril de 2020 a las 10:00 de la mañana.

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J03/MGB/rga

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, <u>7/11/2019</u>
Por Anotación al Estado Electrónico N° <u>109</u> .
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.
ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho

DEMANDANTE: José Manuel Fernández Soto

DEMANDADO: Ministerio de Educación Nacional y Otros

RADICADO: 20001-33-33-003-2017-00255-00

En atención a la nota secretarial que antecede, señálese el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), para llevar a cabo en este Despacho la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A. Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J03/MGB/rga

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.	
VALLEDUPAR.	<u>7/Nov/19</u>
Por Anotación En Estado Electrónico N°	<u>107</u>
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.	
ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Mireya Bayona Arenas

DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación Nacional y Otros

RADICADO: 20001-33-33-003-2017-00407-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, el Despacho DISPONE:

REPROGRÁMESE la audiencia inicial que estaba fijada para el día diecinueve (19) de noviembre de 2019 a las 9:00 de la mañana.

En consecuencia, FÍJESE como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del CAPCA, el día 15 de abril de 2020 a las 9:00 de la mañana.

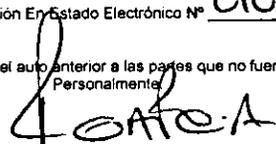
Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico

Notifíquese y Cúmplase



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J03/MGB/rga

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, <u>7/NOV/19</u>
Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>0107</u>
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente

ROSANGELA GARCIA AROCA SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

DEMANDANTE: Juan Antonio Padilla Gamarra y Otros

DEMANDADO: Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación

RADICADO: 20001-33-33-003-2017-00469-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, el Despacho DISPONE:

REPROGRÁMESE la audiencia inicial que estaba fijada para el día veintiuno (21) de noviembre de 2019 a las 9:00 de la mañana.

En consecuencia, FÍJESE como nueva fecha para llevar acabo la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del CAPCA, el día 15 de abril de 2020 a las 4:00 de la tarde.

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J03/MGB/rga

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, <u>7/NOV/19.</u>
Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>0107</u>
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.
ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Ciro Mier Chávez

DEMANDADO: Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales de la Protección Social - UGPP

RADICADO: 20001-33-33-003-2017-00407-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, el Despacho DISPONE:

REPROGRÁMESE la audiencia inicial que estaba fijada para el día diecinueve (19) de noviembre de 2019 a las 10:00 de la mañana.

En consecuencia, FÍJESE como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del CAPCA, el día 15 de abril de 2020 a las 10:00 de la mañana.

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J03/MGB/rga

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, <u>7/11/19</u>
Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>107</u>
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.
ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Lizeth Yamile Carmona y Otros

DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

RADICADO: 20001-33-33-003-2018-00006-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

REPROGRÁMESE la audiencia inicial que estaba fijada para el día veinte (20) de noviembre de 2019 a las 3:00 de la tarde.

En consecuencia, **FÍJESE** como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del CAPCA, el día 16 de abril de 2020 a las 3:00 de la tarde.

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J03/MGB/rga

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	
VALLEDUPAR,	<u>7/11/2019</u>
Por Anotación En Estado Electrónico N°	<u>0107</u>
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente	
ROSANGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho

DEMANDANTE: Ana Tulia Palomino Paba

DEMANDADO: Ministerio de Educación Nacional y Otros

RADICADO: 20001-33-33-003-2018-00069-00

En atención a la nota secretarial que antecede, señálese el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), para llevar a cabo en este Despacho la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

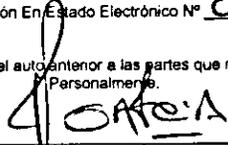
Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A. Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J03/MGB/rga

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, <u>7/Nov/19</u>
Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>0109</u>
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.
 ROSÁNGELA GARCÍA ARCA SECRETARIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Lubys María Ortega de Perpiñán

DEMANDADO: Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales de la Protección Social - UGPP

RADICADO: 20001-33-33-003-2018-00071-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, el Despacho DISPONE:

REPROGRÁMESE la audiencia inicial que estaba fijada para el día veinte (20) de noviembre de 2019 a las 9:00 de la mañana.

En consecuencia, FÍJESE como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del CAPCA, el día 16 de abril de 2020 a las 9:00 de la mañana.

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J03/MGB/rga

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, <u>7/NOV/19</u>
Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>0107</u>
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente
ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho

DEMANDANTE: Pablo Manuel Sierra Ochoa

DEMANDADO: Ministerio de Educación Nacional y Otros

RADICADO: 20001-33-33-003-2018-00085-00

En atención a la nota secretarial que antecede, señálese el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), para llevar a cabo en este Despacho la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A. Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J03/MGB/rga

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.	
VALLEDUPAR,	<u>7/NOV/19</u>
Por Anotación En Estado Electrónico N°	<u>107</u>
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.	
ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA	



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (6) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Edilberto Arzuaga Barros

Demandado: Ministerio de Educación - FNPSM

Radicación: 20001-33-33-003-2018-00134-00

Por ser procedente⁵⁰ y de conformidad a lo establecido en el artículo 247⁵¹ de la Ley 1437 del 2011⁵², concédase en el efecto suspensivo⁵³ el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado⁵⁴ de la parte Demandante, contra la sentencia⁵⁵ de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)⁵⁶.

En consecuencia, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Valledupar, remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.

Juez.

J3/MGB/ecc

<p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR, <u>7/NOV/19</u> Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>0107</u> Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente. <u>Rosángela García Aroca</u> ROSANGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA</p>
--

⁵⁰ Artículo 243. *Apelación.* Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos (...)

⁵¹ Artículo 247.- El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo al siguiente procedimiento: (1) el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (2) si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiesen pedido la práctica de pruebas (...).

⁵² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁵³ Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011.- *Apelación.* Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) *El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo*, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

⁵⁴ Clarena López Henao

⁵⁵ Niéguese las súplicas de la demanda

⁵⁶ Fil. 59-63



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (6) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Amparo Sánchez de Quintero

Demandado: Ministerio de Educación - FNPSM

Radicación: 20001-33-33-003-2018-00205-00

Por ser procedente⁷¹ y de conformidad a lo establecido en el artículo 247⁷² de la Ley 1437 del 2011⁷³, concédase en el efecto suspensivo⁷⁴ el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado⁷⁵ de la parte Demandante, contra la sentencia⁷⁶ de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)⁷⁷.

En consecuencia, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Valledupar, remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.

Juez.

J3/MGB/ecc

<p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.</p> <p>VALLEDUPAR, <u>7 NOV 19</u></p> <p>Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>0107</u></p> <p>Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.</p> <p><u>Rosángela García Aroca</u></p> <p>ROSANGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA</p>

⁷¹ Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos.(...)

⁷² Artículo 247.- El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo al siguiente procedimiento: (1) el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (2) si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiesen pedido la práctica de pruebas (...).

⁷³ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁷⁴ Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

⁷⁵ Clarena López Henao

⁷⁶ Niéguese las súplicas de la demanda

⁷⁷ Fil. 56-61



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (6) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Dagoberto Martínez Bettin

Demandado: Ministerio de Educación - FNPSM

Radicación: 20001-33-33-003-2018-00233-00

Por ser procedente⁵⁷ y de conformidad a lo establecido en el artículo 247⁵⁸ de la Ley 1437 del 2011⁵⁹, concédase en el efecto suspensivo⁶⁰ el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado⁶¹ de la parte Demandante, contra la sentencia⁶² de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)⁶³.

En consecuencia, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Valledupar, remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.

Juez.

J3/MGB/ecc

<p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.</p> <p>VALLEDUPAR, <u>7/NOV/19</u></p> <p>Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>2107</u>.</p> <p>Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.</p> <p><u>Rosángela García Aroca</u></p> <p>ROSANGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA</p>
--

⁵⁷ Artículo 243. *Apelación*. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos.(...)

⁵⁸ Artículo 247. - El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo al siguiente procedimiento: (1) el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (2) si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiesen pedido la práctica de pruebas (...).

⁵⁹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁶⁰ Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011. - *Apelación*. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) *El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo*, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

⁶¹ Clarena López Henao

⁶² Niéguese las súplicas de la demanda

⁶³ Fil. 55-60



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Seis (6) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Carlos Alberto Peñalosa Salazar
Demandado: Ministerio de Educación - FNPSM
Radicación: 20001-33-33-003-2018-00277-00

Por ser procedente⁶⁴ y de conformidad a lo establecido en el artículo 247⁶⁵ de la Ley 1437 del 2011⁶⁶, concédase en el efecto suspensivo⁶⁷ el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado⁶⁸ de la parte Demandante, contra la sentencia⁶⁹ de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)⁷⁰.

En consecuencia, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Valledupar, remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.

Juez.

J3/MGB/ecc

<p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR, <u>7/NOV/19</u> Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>0107</u> Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente. ROSANGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA</p>

⁶⁴ Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos profendos en la misma instancia por los jueces administrativos.(...)

⁶⁵ Artículo 247. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo al siguiente procedimiento: (1) el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (2) si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubieses pedido la práctica de pruebas (...).

⁶⁶ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁶⁷ Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

⁶⁸ Clarena López Henao

⁶⁹ Niéguese las súplicas de la demanda

⁷⁰ Fil. 58-63



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho

DEMANDANTE: Adela Simanca Palomino

DEMANDADO: Ministerio de Educación Nacional y Otros

RADICADO: 20001-33-33-003-2018-00280-00

En atención a la nota secretarial que antecede, señálese el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo en este Despacho la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A. Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J03/MGB/rga

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, <u>7/NOV/19</u>
Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>0107</u> .
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.
ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho

DEMANDANTE: Carlos Hernán Barbosa Barbosa

DEMANDADO: Ministerio de Educación Nacional y Otros

RADICADO: 20001-33-33-003-2018-00285-00

En atención a la nota secretarial que antecede, señálese el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo en este Despacho la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A. Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J03/MGB/rga

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.	
VALLEDUPAR,	7/NOV/19
Por Anotación En Estado Electrónico N°	0107
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente	
	ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARÍA